



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 760 2015 01048 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **MANUEL SALVADOR TABARES GAVIRIA** contra **COLPENSIONES**, la parte ejecutada solicita al Despacho *se continúe con el trámite del proceso, pronunciándose frente a la suma total que adeuda mi representada hasta el momento.*

Al respecto, se encuentra que tal solicitud es improcedente en virtud del artículo 446 del C.G.P, puesto que la liquidación del crédito es un acto que incumbe a las partes. En ese sentido, se requiere a la apoderada de COLPENSIONES para que, si a bien lo tiene, presente la respectiva liquidación del crédito conforme el auto que siguió adelante la ejecución el 31 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 137, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 17 de agosto de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845ab5bdd91a05f1fb9e22639f3a043dd22e1c072072a304bc09a9a685fc564d**

Documento generado en 16/08/2022 12:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>